

RESOLUCIÓN 70/2024**S/REF:** 1272601CN REF Interna RE0066**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Tartanedo**Información solicitada:** Reclamación acceso a la información**Resolución:** Desestimar**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 5 de febrero de 2024, [REDACTED], presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia, con registro de entrada número 66, escrito de petición de acceso a la información pública en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Que la concejal de este Ayuntamiento, Marta Palacios Alberti junto con su marido [REDACTED], está realizando actualmente obras de demolición y construcción de una casa nueva desde los cimientos en la parcela rústica con referencia catastral 19320D503050830000IE sita en Hinojosa - Tartanedo (Guadalajara). Dicha obra la está llevando a cabo [REDACTED], estando éste jubilado. La construcción que se ha derruido para construir una casa encima son unos "hornos de abejas", construcción endémica de la zona, patrimonio histórico-cultural protegido. Dado que la responsable de la obra es miembro de la corporación municipal y al amparo de la Ley de Transparencia 19/2013 del Estado, de 9 de diciembre y 4/2016, de 15 de diciembre de Castilla-La Mancha, solicita:

Copia de toda la documentación asociada a dicha obra y, en concreto: 1) Acuerdo que autoriza dicha obra. 2) Proyecto del arquitecto de dicha obra. 3) Acta en la que se aprueba dicha obra en el Pleno Municipal. 4) Memoria de la dirección

técnica de la ejecución de dicha obra. 5) Permiso para demolición de patrimonio histórico-cultural denominado "hornos de abejas". 6) Permisos concedidos al encargado de la ejecución de la obra, [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED].

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 6 de febrero se requiere al Ayuntamiento para que remita lo que considere oportuno en relación con el expediente solicitado.

2.- Se remite contestación a este Consejo Regional con fecha 29 de febrero en la que se contesta:

"Que no existe ningún tipo de construcción ni petición presentada por lo que no puede remitirse la información solicitada."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
10/04/2024



Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- En relación con la información solicitada por el reclamante, el Ayuntamiento pone de manifiesto la inexistencia de un expediente administrativo en relación con la petición formulada.

Además de la procedencia de la declaración anterior, debe recordarse que entre los principios generales contemplados artículo 3.1 e)7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran los de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. En virtud de ellos y en sus relaciones con administraciones y entidades de derecho público, este Consejo presupone la veracidad de los documentos procedentes de aquéllas y de las manifestaciones en ellos recogidas.

I. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y previo dictamen del Consejo se procede a **DESESTIMAR** la reclamación presentada, y ordenar a la Administración para que en el plazo de diez días hábiles, remita la solicitud de derecho de acceso a la información pública al reclamante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.3 LTAIBG.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**